

- Licencia de conducir vigente.

El trabajador refiere que tanto la documentación como las capacidades que son necesarias en el puesto de trabajo como subordinado para con la parte patronal, son totalmente de su conocimiento y saber, mismos que ha de manifestar y acreditar de manera concreta con su historial curricular.


TERCERA.- Este contrato tendrá duración de tiempo determinado por un año, que empezara a correr a partir de la fecha de la firma de este instrumento.

CUARTA.- El trabajador se obliga a prestar, bajo la dirección, dependencia y subordinación del patrón, sus servicios personales consistentes en todas aquellas funciones que se enuncian en las clausulas anteriores del presente contrato, pertinentes al puesto a ocupar.

QUINTA.- El Patrón se reserva el derecho de cambiar al trabajador(a) a cualquier otro departamento que se le ha designado para el desempeño de sus funciones.

SEXTA.- El trabajador y el patrón convienen en que, el trabajador acepte a que se modifique su horario, siempre y cuando se le garantice su categoría y su salario.

SEPTIMA.- la duración de la jornada será de conformidad a lo establecido en la LFT, refiriendo a que el trabajador no deberá exceder de 20 horas, de trabajo la semana, el que labore tiempo extraordinario posterior a dicha jornada semanal, salvo premiso previo y por escrito del patrón. La jornada de trabajo se iniciara en el momento preciso en que empiece a laborar. Manifestando ambas partes que la jornada laboral será de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, contando con una hora para ingerir alimentos las cuales pueden ser fuera de las instalaciones del centro de trabajo. Conviniendo ambas partes que en caso de que se requiera el trabajo de tiempo extraordinario el mismo deberá de ser autorizado previamente por el superior inmediato así como por el área de recursos humanos de la empresa.



OCTAVA.- El trabajador percibirá un salario de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 m.n.) netos quincenales el cual será pagado los días primero y quince de cada mes.

NOVENA.- El trabajador tendrá como días de descanso el domingo, de acuerdo con el artículo 69 y 70 de la Ley Federal de Trabajo.

DECIMA.- El trabajador se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento a que se refiere los artículos 152-A al 153-X, inclusive, de la Ley Federal de Trabajo, en los términos de los planes y programas establecidos e implantados por el Patrón.

DECIMO PRIMERA.- Ambas partes declaran, que conocen las obligaciones que se les impone, respectivamente, al patrón el artículo 132 y al trabajador las impuestas por el artículo 134 de la Ley Federal de Trabajo.

DECIMO SEGUNDA.- Queda expresamente convenido y aceptado por las partes, que se considera como causa de rescisión del presente contrato, la falta de cumplimiento adecuado por parte del Trabajador(a) de las instrucciones que en forma verbal o expresa estén en vigor en fecha de firma de este documento o sean emitidas en el futuro por la empresa, por sus representantes autorizados, tendientes a instruir o regular las operaciones de la empresa, por lo que se refiere a las instrucciones que directa o indirectamente se relacionen con las actividades encomendadas al trabajador o tengan que ver con el puesto que este asignado.

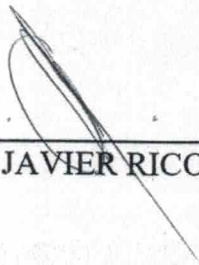
Igualmente se considera causal de rescisión de contrato de trabajo, el hecho de que el trabajador omita poner conocimiento de su patrón o de sus representantes cualquier anomalía detectada en equipo a su cargo, ya que se considera obligación de su parte el realizar las reparaciones que se encuentren dentro de sus posibilidades y conocimientos, obligándose a poner en conocimiento del patrón las fallas mayores que detecten.

DECIMO TERCERA.- Las partes convienen en considerar como falta de probidad que el trabajador utilice en actividades ajenas a la empresa, todo o parte del tiempo que por razón de este contrato queda obligado a trabajar para la misma.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se registrá por lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo y para la interpretación, ejecución y cumplimiento de los mismos, se someten a la jurisdicción y competencia de los Centros de Conciliación, Centros Laborales y Tribunales Laborales en la ciudad de San Luis Potosí..

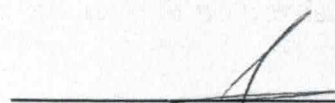
Leído que fue por ambas partes este Contrato ante los testigos que también firma, e impuestos todos de su contenido, y sabedores de las obligaciones que contraen lo firman en ciudad San Luis Potosi y fecha 07 de octubre de 2021 señalado.

PATRÓN



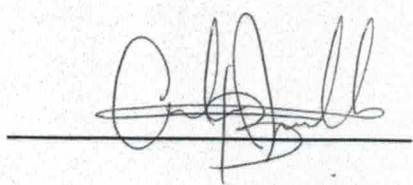
FRANCISCO JAVIER RICO AVALOS

TRABAJADOR



FERNANDO VIDAL DE LEON
CERVANTES

TESTIGO



TESTIGO

